



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
"SAN CARLOS BORROMEIO" RL.

CREANDO **OPORTUNIDADES** 

ESTATUTO ORGÁNICO

COCHABAMBA - BOLIVIA



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
"SAN CARLOS BORROME" R.L.**

TÍTULO I

CONSTITUCION Y NATURALEZA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- (Constitución y Naturaleza).- La Cooperativa fue constituida el 12 de abril de 1964, reconocida su personalidad jurídica por Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas N° 421 del 29 de septiembre de 1965 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el N° 398 en el ex Instituto Nacional de Cooperativas ahora Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

Conforme a la Ley N° 356 General de Cooperativas, la Cooperativa se clasifica como Cooperativa de Ahorro y Crédito perteneciente al sector de servicios con objeto único; conforme a la Ley N° 393 de Servicios Financieros se constituye como Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta. La estructura orgánica de la Cooperativa esta normada por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Artículo 2.- (Denominación y Duración).- La denominación social es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN CARLOS BORROME" R.L.** La duración de la Sociedad Cooperativa es de carácter indefinido y su radio de acción abarca todo el territorio Nacional.

Artículo 3.- (Domicilio y Ámbito Geográfico).- El Domicilio Legal de la Cooperativa se halla ubicado en la Av. República N° 1644, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, y realiza sus operaciones en el departamento de Cochabamba, pudiendo cuando lo considere necesario el Consejo de Administración abrir o cerrar sucursales o agencias urbanas, sub-urbanas, provinciales o departamentales en cualquier parte del territorio Nacional, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme a disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y OPERACIONES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, OPERACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- (Objetivo).- El objetivo y finalidad de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "SAN CARLOS BORROME" R.L.**, es promover el desarrollo económico y social de sus Socios (as) y del público en general, por medio de la prestación de servicios de intermediación financiera, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, fundamentados en los principios filosóficos del cooperativismo.



Artículo 5.- (Operaciones Permitidas).- Para el logro de sus objetivos, la Cooperativa podrá realizar las operaciones permitidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y sus normas reglamentarias. Para cuyo objeto la Cooperativa podrá efectuar las siguientes operaciones:

I. Operaciones Pasivas:

- 1) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo fijo y emitir certificados negociables y no negociables;
- 2) Recibir depósitos en forma de Certificados de Aportación para el aumento del capital;
- 3) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- 4) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- 5) Contraer obligaciones subordinadas;
- 6) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB), y con entidades financieras del país y del extranjero;
- 7) Aceptar letras giradas contra sí mismas cuyos vencimientos no excedan los 180 días calendario desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios.

II. Operaciones Activas, Contingentes y de Servicios:

- 1) Otorgar créditos, a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas;
- 2) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- 3) Otorgar avales, fianzas, y otras garantías a primer requerimiento;
- 4) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- 5) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país;
- 6) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- 7) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- 8) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores, registrados en el Registro del Mercado de Valores;
- 9) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- 10) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- 11) Alquilar cajas de seguridad;
- 12) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – **(ASFI)**;
- 13) Operar con tarjetas de crédito previa Autorización expresa por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – **(ASFI)**;
- 14) Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- 15) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;



- 16) Efectuar operaciones de reporto, no en condición de reportado;
- 17) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- 18) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- 19) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- 20) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país, en forma física o por medios electrónicos.
- 21) Canalizar Productos y servicios financieros, autorizados en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, a través de dispositivos móviles.
- 22) Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados en actividades propias del giro;

La Cooperativa podrá realizar operaciones activas de intermediación financiera sólo con sus Socios (as); las operaciones pasivas serán realizadas con sus Socios (as), el público y con entidades financieras nacionales o extranjeras.

La prestación de servicios de depósitos en cuenta corriente, la emisión de tarjetas de crédito y la apertura y manejo de cuentas en el exterior requiere, para cada caso, autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

III. La Cooperativa no Podrá Realizar las Sigüientes Operaciones:

- 1) Emitir cheques de viajero;
- 2) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y factoraje;
- 3) Efectuar operaciones a futuro en distintas modalidades, incluyendo contratos a futuro de compra venta de monedas extranjeras;
- 4) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo;
- 5) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el extranjero;
- 6) Invertir en el capital de empresas de servicios financieros complementarios;
- 7) Invertir en el capital de empresas financieras del sector de valores;
- 8) Invertir en el capital de empresas de los sectores de seguros y pensiones;
- 9) Efectuar operaciones de reporto en condición de reportado;
- 10) Administrar fondos de inversión para realizar inversiones por cuenta de terceros;
- 11) Exigir cuotas de afiliación distintas a los Certificados de Aportación para otorgar la calidad de socio;
- 12) Realizar operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con su objetivo y fin social;
- 13) Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos de la población distintos de la población objetivo de las actividades de las Cooperativa.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018
---	---	---------------------------------



Artículo 6.- (Responsabilidad).- La responsabilidad de la Cooperativa es limitada a su patrimonio y de cada socio hasta el monto de sus Certificados de Aportación. Una vez asumida la condición de socio, esto implica la aceptación de las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa que se encuentren contablemente registradas en los Estados Financieros.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

CAPÍTULO UNICO ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 7.- (Condiciones para ser Socios (as)).- Tendrán capacidad legal suficiente para ser socios de la Cooperativa:

- a) Ser persona natural, mayor de 18 años;
- b) Las personas jurídicas sin fines de lucro, que acrediten la representación correspondiente;
- c) Suscribir y pagar cuando menos un Certificado de Aportación conforme al Reglamento de Certificados de Aportación.

Artículo 8.- (Socio Hábil).- Se considera socio hábil aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta San Carlos Borromeo R.L. y cumpla sus obligaciones previstas en el presente Estatuto.

Artículo 9.- (Admisión).- Serán admitidos como socios y socias, personas naturales y jurídicas que cumplan lo estipulado por el Artículo 7 del presente Estatuto y fueron aceptados conforme al Reglamento de Certificados de Aportación.

Artículo 10.- (Registro de Socios y/o Socias).- La Cooperativa tendrá un registro actualizado con antecedentes generales y datos necesarios a efectos de su inscripción en el registro estatal de cooperativas.

Artículo 11.- (Derechos de los Socios).- Sin perjuicio de aquellos reconocidos por Ley, los socios y socias tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y a un solo voto en la toma de decisiones en Asamblea General de Socios, sin opción de ser representado por un tercero;
- b) Tener acceso a capacitaciones en temas financieros y a recibir una formación cooperativista;
- c) Percibir la cuota parte que les corresponde de los excedentes de percepción;
- d) Ser informados del funcionamiento o administración de la Cooperativa en forma transparente y periódica o cuando lo soliciten formalmente;
- e) Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Inspector de Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité electoral, cumpliendo con las normas reglamentarias vigentes;
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Cooperativa. Para contar con



- información de la entidad, el socio (a) debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de control interno;
- g) Conocer la memoria anual al menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios;
 - h) Impugnar ante la Asamblea General de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa, debidamente fundamentado;
 - i) En la Asamblea General de Socios, exigir la lectura de todas las Resoluciones Sancionatorias impuestas por la ASFI a la Cooperativa y/o a sus administradores;
 - j) Proponer proyectos al Consejo de Administración y la Asamblea General de Socios;
 - k) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa;
 - l) Solicitar el estatuto aprobado por las instancias competentes, en cualquier momento;
 - m) Exigir que se respeten sus derechos de socio conforme al estatuto y reglamentación vigente.

Artículo 12.- (Obligaciones).- Sin perjuicio de aquellos reconocidos por Ley, los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los socios de nuevo ingreso, compartirán plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa;
- b) Participar en las Asambleas Generales de Socios, reuniones y actos de la Cooperativa;
- c) Practicar los valores y principios cooperativos establecidos en la Ley N° 356 General de Cooperativas.
- d) Cumplir con las obligaciones que mantenga con la Cooperativa;
- e) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y del estatuto de la Cooperativa;
- f) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa;
- g) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios cuando hayan sido acordadas conforme a disposiciones legales vigentes;
- h) Responder por las pérdidas de la Cooperativa en forma proporcional y hasta el total de sus Certificados de Aportación, cuando corresponda;
- i) Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General de Socios determine;
- j) Conocer el estatuto aprobado por las instancias competentes;
- k) Realizar aportes de capitalización anual obligatoria, mediante la compra de certificados de aportación obligatorios en el marco de lo señalado en el Art. 242 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 13.- (Responsabilidades Cooperativas).- Son responsabilidades de los Socios, de la Cooperativa las siguientes:

- a) Acatar las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario, Estatuto Orgánico, y los reglamentos internos de la Cooperativa;
- b) Serán directamente responsables ante la Cooperativa, el socio (a) que con sus actos u omisiones, lesionen los intereses de la Cooperativa.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018	7
---	---	---------------------------------	---



Artículo 14.- (Restricciones).- Ninguna socia o ningún socio, podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del País.

Artículo 15.- (Desconocimiento de Tratos Preferentes).- La Cooperativa no reconoce ningún trato preferente o privilegio a socios fundadores, directores, ex directores u otros, distinto a los demás socios.

Artículo 16.- (Pérdida de la Condición de Socio) La condición de Socio (a) se pierde por:

- a) **Renuncia Voluntaria:** La renuncia debe presentarse en forma escrita, y será considerado siempre y cuando el socio no tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, incluso Depósitos a Plazo Fijo. No procede la renuncia en caso de proceso de liquidación de la Cooperativa;
- b) **Exclusión:** Es la suspensión temporal de los derechos de los Socios (as) por causas prevista en el estatuto orgánico y reglamentos, previo sumario procesado por el Tribunal de Honor, que debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia. La decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea;
- c) **Expulsión:** Es la pérdida definitiva de la calidad del socio (a), por causas establecida en el estatuto orgánico y reglamentos internos de la Cooperativa, determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor. La resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia; la decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General de Socios, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de los socios de la Cooperativa e instruirá su comunicación a la AFCCOOP;
- d) **Abandono:** Es el alejamiento intempestivo de los socios, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración por el plazo de 10 o más años, en el cual el socio no realizó ningún movimiento de sus cuentas de ahorro y aportaciones en la Cooperativa. El socio no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales ante la Cooperativa adquiridas hasta el momento de la pérdida de la calidad de socio por abandono;
- e) **Muerte:** De la socia o socio
- f) **Extinción** de la personalidad Jurídica de la cooperativa

Artículo 17.- (Sucesión en caso de Muerte de la Socia o Socio).-

Para hacer efectiva la titularidad del certificado de aportación de un socio (a) fallecido, él o los sucesores deberán presentar la declaratoria de herederos emitida conforme a normativa vigente, requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación. Los sucesores podrán designar a uno de ellos para asumir la titularidad del certificado de aportación o proceder a la devolución del mismo.

Artículo 18.- (Sanciones).- Los Socios (as), miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités, Ejecutivos y Funcionarios que contravengan la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI),



la Ley N° 356 General de Cooperativas, Código de Comercio, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y las Resoluciones de la Asamblea General, serán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Escrita
- b) Exclusión
- c) Expulsión

Las infracciones cometidas por los Socios (as), Consejeras, Consejeros, Ejecutivas, Ejecutivos, Funcionarias y Funcionarios de la Cooperativa, implicarán un proceso sumario según corresponda, los mismos estarán sujetos a reglamentación interna.

La comisión de delitos serán denunciados ante el Ministerio Público con la remisión de los antecedentes correspondientes.

Artículo 19.- (Causas para la Amonestación Escrita, Exclusión o Suspensión Temporal y Expulsión).-

- I. Son motivaciones para la imposición de una amonestación escrita las Sigüientes :
 - a) La falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas a pesar de requerimientos para su regularización;
 - b) Mora en créditos al capital o intereses mayor a 60 días calendario como deudor o garante.
 - c) Cambio en la finalidad de los préstamos acordados por la Cooperativa, sin justificación o sin autorización previa;
 - d) No realizar aportes de capitalización anual obligatoria, mediante la compra de certificados de aportación obligatorios en el marco de lo señalado en el Art. 242 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
 - e) Y otras faltas leves establecidas en la normativa interna.
- II. Son causas para la exclusión o suspensión temporal del Socio (a) las que se detallan a continuación:
 - a) Las actitudes de protesta en forma insolente y ofensiva en contra de funcionarias, funcionarios, consejeras, consejeros u otras Socio (a) de la Cooperativa;
 - b) Mora en créditos al capital o intereses mayor a 90 días calendario como deudor o garante;
 - c) La negativa de cumplir con responsabilidades y funciones para el cargo que fueran elegidos;
 - d) La utilización de los bienes de la Cooperativa sin la autorización correspondiente y que no haya causado pérdida económica;
 - e) Inobservancia a las disposiciones del Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración;
 - f) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, por causas aplicables a los Socios (as);
 - g) La desactualización de la información de los Socios (as) en las bases de datos de la Cooperativa, pudiendo la Cooperativa bloquear los productos y servicios que él mismo estén utilizando;



- h) No Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de los Socios (as) cuando hayan sido acordadas conforme a disposiciones legales vigentes;
- i) Por pérdida de la capacidad civil;
- j) Por realizar actos contrarios a los fines de la Cooperativa;
- k) No practicar los valores y principios cooperativos establecidos en la Ley N° 356 General de Cooperativas y disposiciones vigentes;
- l) No Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa;
- m) Y demás faltas graves establecidas en la normativa interna.

III. Las causales para la expulsión de los Socios (as) son las siguientes:

- a) Realizar en la Cooperativa o a nombre de la institución actividades de carácter político partidaria, religioso o racial;
- b) Mora en créditos como deudor o garante recuperados en la vía judicial;
- c) Malversación de fondos de la Cooperativa, desfalco contra la misma, delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas, sean los Socios (as), Consejeras, Consejeros, Funcionarias, Funcionarios;
- d) Agresión verbal, física, psicológica, a Consejeras, Consejeros y funcionarias, Funcionarios de la Cooperativa, siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados con la misma;
- e) Ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Cooperativa, así como por desarrollar actividades disociantes en perjuicio de la misma;
- f) Haber participado en calidad de autores, cómplices o encubridores en la comisión de delitos de robo, hurto, estafa, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier delito relacionado con los fondos económicos de la cooperativa, previa sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada por las Autoridades competentes de la materia;
- g) Deslealtad, abuso de confianza, apropiación indebida y abuso de autoridad en el cumplimiento de sus funciones;
- h) Servirse de la Cooperativa para beneficio propio y de terceros;
- i) Haber utilizado a la Cooperativa como medio de explotación o de engaño;
- j) Sustraer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales y sustraer libros o documentos confidenciales de la Cooperativa;
- k) Violación al "Derecho a la reserva y confidencialidad" o documentos reservados de la Cooperativa o revelación a extraños de datos e informaciones de reserva obligada de la Entidad;
- l) Utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos;
- m) Reiteración de violaciones leves de las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración;
- n) Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa;
- o) Falsedad en los informes o documentos que la Cooperativa requiera: por causas aplicables a los Socios (as);
- p) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus Socios (as) o de terceros;
- q) Impedir que los Socios (as) reciban capacitación Cooperativa.
- r) Ser condenados por delitos que impliquen pena privativa de la libertad;



- s) Reincidencia en hechos que den lugar a la exclusión o suspensión temporal prevista en el párrafo II del presente artículo;
- t) Por haber utilizado a la Cooperativa como medio de explotación o de engaño;
- u) Por utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio.
- v) Incumplimiento a normas internas, resoluciones de asambleas y al Estatuto de la Cooperativa, concordantes con lo estipulado en el Código de Gobierno Corporativo, Reglamento de Gobierno Corporativo y Código de Ética.
- w) Asimismo otras causas muy graves no establecidas en el presente Estatuto Orgánico establecidas en la normativa interna.

Artículo 20.- (Devolución de los Certificados de Aportación).- I. La devolución del valor de los certificados de aportación a los socios (as) que hubieren dejado de pertenecer a la cooperativa, es obligatoria.

II. Los socios (as) que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa y que por el tiempo de dos años computables desde su desvinculación, no reclamen la devolución del valor de sus certificados de aportación, prescribirán a favor del Patrimonio de la Cooperativa.

El procedimiento es el siguiente:

- a) Toda devolución del valor de los Certificados de Aportación se efectuará siguiendo el orden de presentación de las solicitudes de devolución y su debida aprobación.
- b) La devolución del valor del Certificado de aportación, se efectuará dentro del plazo máximo de ciento ochenta días (180) días calendario, computados a partir de la desvinculación del socio (a) a la cooperativa.
- c) Previa devolución del certificado de aportación, debe proceder el descuento de toda deuda que tuviera el socio (a) con la cooperativa.
- d) La devolución de los Certificados de Aportación del socio (a) fallecido, a sus herederos, previa presentación de declaratoria de herederos, debe tramitarse mediante nota escrita a la Cooperativa.
- e) La Asamblea General podrá excepcionalmente aplazar la consideración de una petición individual o colectiva de renuncia o retiro de socios, cuando ponga en riesgo la continuidad del funcionamiento de la Cooperativa.
- f) La Cooperativa no podrá redimir Certificados de Aportación si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones o reservas, o si con dicha redención se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- g) Para la devolución del valor de los certificados de aportación en la cooperativa se sujetara a las condiciones establecidas en la Recopilación de Normas para Entidades Financieras y el artículo 244 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y los ejecutivos que autoricen la redención de Certificados de Aportación en contra de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa con su propio patrimonio, el importe de la reducción del capital por la redención ilegal de Certificados de Aportación.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018	11
---	---	---------------------------------	-----------



**TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO Y CAPITAL**

Artículo 21.- (Capital Regulatorio).- El Capital Regulatorio de la Cooperativa, estará conformado por la suma del Capital Primario y Secundario, deducidos del capital primario los ajustes determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y Auditores Externos.

Artículo 22.- (Capital Primario).- El Capital Primario, no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de UFV600.000 (Seiscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

El Capital Primario de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Aportes de los socios cooperativistas, representados por Certificados de Aportación;
- b) Fondos de reserva constituido por los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros;
- c) Donaciones recibidas de libre disposición.

Artículo 23.- (Del Capital Secundario).- El Capital Secundario de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco años solo hasta el 50% del capital primario.
- b) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aun no identificadas, el tratamiento impositivo del IUE se aplicará de acuerdo a lo normado en el párrafo III, Art. 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

En ningún caso, el Capital Secundario total podrá exceder del cien (100%) por ciento del Capital Primario.

Artículo 24.- (Capital Social).- El Capital Social de la Cooperativa es variable y estará representado por Certificados de Aportación, nominativos, individuales, iguales en valor e inalterables, no son documentos mercantiles, ni podrán circular en el mercado de valores. Debiendo ser firmados por el Presidente del consejo de Administración, Vicepresidente y/o Tesorero y el Secretario de dicho órgano de gobierno; serán emitidos en moneda nacional, con un valor nominal de Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) cada uno, valor que podrá ser revisado y modificado por la Asamblea General.

La desvinculación de los Socios (as) de la Cooperativa es libre y voluntaria, el procedimiento de devolución del valor del Certificado de Aportación se sujetará al presente estatuto y conforme a la normativa vigente.

Los socios están obligados a realizar anualmente aportes de capitalización conforme a lo establecido por la Asamblea General Ordinaria de Socios en base a un estudio sobre las



necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización, presentado por el Consejo de Administración.

La Cooperativa distinguirá entre Certificados de Aportación Obligatorios, que debe pagar el socio anualmente, y Certificados de Aportación Voluntarios, que realizará el socio en forma voluntaria y adicional.

Los Certificados Aportación son transferibles entre socios, siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminuciones en el patrimonio.

CAPÍTULO II DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS, FONDOS Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Artículo 25.- (Presentación de Estados Financieros e Informes).- El Consejo de Administración presentará anualmente a la Asamblea General de socios los Estados Financieros auditados, acompañado de los correspondientes informes del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia; estos informes deben estar firmados por los consejeros y ejecutivos responsables, e incluidos en la Memoria Anual.

Artículo 26.- (Disponibilidad de la Memoria Anual).- La Memoria Anual deberá estar a disposición de los socios por lo menos treinta (30) días hábiles antes de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27.- (Envío de Informes).- Concluido el ejercicio económico, se enviará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y otras entidades relacionadas con el sistema cooperativo, los Estados Financieros, reportes e información financiera de la Cooperativa de acuerdo a los formatos y plazos previstos en la normativa vigente.

Artículo 28.- (Publicación de Estados Financieros).- La Cooperativa deberá publicar los Estados Financieros con corte al 30 de junio y al 31 diciembre de cada año, en un diario de circulación nacional.

Artículo 29.- (Reserva Legal).- La Cooperativa destinara por lo menos el 10% de sus utilidades líquidas anuales para la Reserva Legal, hasta alcanzar el 50 % del Capital Pagado, que se constituirá para prevenir riesgos y afrontar la pérdidas y/o siniestros que hubiere, además podrá formar otros fondos de reserva de forma voluntaria y adicional a las determinadas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

El uso de los recursos de la Reserva Legal será autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios a propuesta del Consejo de Administración. La restitución de estos recursos deberá alcanzar el 50% del Capital Pagado.

En caso de no aplicar excedentes a la Reserva Legal por haber alcanzado el 50% del Capital Pagado, el respectivo porcentaje se asignará al Fondo de Educación y al Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.



Artículo 30.- (Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad).- El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social de los Socios (as), sus beneficiarios y la colectividad.

La Asamblea General Ordinaria de Socios debe aprobar los programas o proyectos de ayuda al bienestar de sus Socios (as) y a la colectividad a ser financiados con el Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.

Artículo 31.- (Fondo de Educación).- El Fondo de Educación Cooperativo será utilizado para Socios, Consejeros y Funcionarios, de manera permanente, mediante cursos de Educación Cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación y desarrollo e innovación. En ningún caso el Fondo de Educación será destinado a otras actividades que no sean las referidas en este artículo.

En el marco del párrafo IV del artículo 30, del DS 1995 "Reglamento a la Ley N° 356 General de Cooperativas", el importe de este Fondo que no se haya aplicado en una gestión deberá materializarse necesariamente dentro del ejercicio económico de la siguiente gestión.

Artículo 32.- (Reserva de Fortalecimiento Institucional).- La Reserva de Fortalecimiento Institucional tiene por objetivo incrementar el patrimonio de la Cooperativa para cumplir en cada momento con el Coeficiente de Adecuación Patrimonial exigido en el artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. El Fondo de Fortalecimiento Institucional forma parte del Capital Primario de la Cooperativa.

Artículo 33.- (Distribución de Excedentes).- La distribución de excedentes de percepción en cada ejercicio económico son aplicados contemplando los siguientes porcentajes legales de acuerdo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y Ley N° 356 General de Cooperativas:

- a) El **10%** del resultado de los estados financieros anuales, para el Fondo de Reserva Legal;
- b) El **70%** como Reserva de Fortalecimiento Institucional la misma que servirá para fortalecer el patrimonio y/o afrontar pérdidas que hubiera como resultados de ejercicios económicos, incrementándose hasta alcanzar el 25% del valor del activo.
- c) El **5%** del resultado de los estados financieros anuales, para el Fondo de Educación a ser destinado exclusivamente para fines de educación de la cooperativa.
- d) El **5%** del resultado de los Estados Financieros Anuales, para el fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, cuya aplicación está determinada de acuerdo a lo estipulado por el Art. 45 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.
- e) El **10%** para la distribución de excedentes a los socios y/o las previsiones que resuelva crear la asamblea general a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 34.- (Forma de Distribución de Excedentes).- La distribución de excedentes a los Certificados de Aportación se hará a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los



Certificados de Aportación de cada socio en la gestión anual correspondiente, debiendo utilizarse la fórmula de numerales sobre la base de trescientos sesenta (360) días calendario, de forma tal, que en ningún caso se favorezca, directa o indirectamente, a algún socio de la Cooperativa; los excedentes no cobrados por los socios prescribirán a favor del Patrimonio de la Cooperativa.

La Cooperativa solo podrá distribuir los excedentes anuales de percepción a aquellos socios con una antigüedad mayor a tres (3) meses a la finalización de la respectiva gestión, una vez hechas las deducciones para la constitución de reservas y fondos establecidos con carácter obligatorio.

Artículo 35.- (Aprobación de Distribución de Excedentes).- Para que la Asamblea General apruebe la distribución anual de los excedentes, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Los Estados Financieros de la gestión anual debidamente aprobados por Asamblea General.
- b) El dictamen de los auditores externos debe ser emitido sin salvedades.

La Cooperativa no podrá redimir certificados de aportación si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones o reservas, o si con dicha redención se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Los miembros de los consejos de administración, vigilancia y los ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes, transgrediendo lo establecido en el presente Estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los excedentes ilegalmente distribuidos, así como el importe de la reducción del capital por la redención ilegal de certificados de aportación.

Artículo 36.- (Del Fortalecimiento Patrimonial).- I. Los Socios (as) que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa y que por el tiempo de dos años computables desde su desvinculación, no reclamen la devolución del valor de sus certificados de aportación, prescribirán a favor del Patrimonio de la Cooperativa.

II. Es obligación de los socios de realizar aportes de capitalización anual, adicional a la reserva legal referida en el artículo 421 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros mediante la compra de certificados de aportación bajo la forma y condiciones que determine la Asamblea General de Socios.

III. Para asegurar permanentemente el capital primario mínimo dispuesto en el artículo 218 y el Coeficiente de adecuación patrimonial contenido en el artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Consejo de Administración elaborará anualmente por sí o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización propuestos para aprobación de la Asamblea General de Socios.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018	15
---	---	---------------------------------	----



**CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES**

Artículo 37.- (Coeficiente de Adecuación Patrimonial).- Para efectuar las operaciones señaladas en el Artículo 5 del presente Estatuto, la Cooperativa deberá mantener una relación del Capital Regulatorio respecto del Total de Activos y contingentes ponderados en función de sus riesgos del 10%, de acuerdo a lo establecido en el párrafo II, Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 38.- (Límites y Prohibiciones).- La Cooperativa está sujeta a las limitaciones, restricciones y prohibiciones operativas, establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las restricciones establecidas por la ASFI, incluyendo entre otras:

- a) Recibir en garantía de créditos, en todo o en parte, certificados de aportación o títulos análogos de la propia entidad;
- b) Conceder créditos con el objeto de que su producto sea destinado, utilizando cualquier medio, a la adquisición de certificados de aportación o títulos análogos de la propia entidad;
- c) Otorgar créditos a los integrantes de los consejos de administración y de vigilancia, inspectores de vigilancia, miembros del comité de créditos y de otros comités especiales, durante el tiempo que dure su mandato, asesores permanentes, auditor interno, apoderados y demás funcionarios cuyas decisiones puedan comprometer la solvencia de la entidad, y con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a estas personas. Los créditos que mantengan tales personas deberán ser íntegramente pagados antes de asumir sus funciones, el monto total de operaciones de crédito concedidos por la Cooperativa a sus empleados no ejecutivos no podrá exceder el uno y medio por ciento (1,5%) de su capital regulatorio, ni individualmente el diez por ciento (10%) de dicho límite;
- d) Dar fianzas o garantías o de algún otro modo respaldar obligaciones de dinero o mutuo entre terceros;
- e) Dar en garantía sus activos, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad prevista por Ley. Esta limitación no alcanza a las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor, ni a las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso;
- f) Ser socios o accionistas de empresas no financieras.
- g) Realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios u otros mecanismos fundamentados en el azar para captar o mantener clientes, sin la debida autorización del órgano competente y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- h) Pagar a directores o consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración o retribución, que en conjunto excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de la entidad;



- i) Captar depósitos del público cualquiera sea la modalidad, por cuenta de empresas que no estén autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para operar como entidad de intermediación financiera en el territorio nacional.

Artículo 39.- (Límites para Créditos, Inversiones y Endeudamiento).- La Cooperativa debe mantener políticas de créditos, inversiones y endeudamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 460 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento de la Institución de Regulación.

TÍTULO V DEL REGIMEN DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 40.- (Órganos de Gobierno y Administración).- El gobierno, la dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Consejo de Administración
- c) Consejo de Vigilancia
- d) Inspector de Vigilancia
- e) Tribunal de Honor
- f) Comités
- g) Gerente General

Artículo 41.- (Prohibiciones para los Órganos de Gobierno y Control).- Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente General y demás funcionarios tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades;
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- c) Recibir créditos por parte de la Cooperativa de acuerdo a la normativa correspondiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- d) Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad;
- e) Desempeñar al mismo tiempo, funciones administrativas, ejecutivas o de inspector de vigilancia con la función de empleado de la entidad;
- f) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
- g) Estar comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas en el artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- h) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos sobre la legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;



- i) Quienes hayan participado como accionistas socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- j) Los que tengan resolución sancionatoria ejecutoriada en proceso administrativo sobre cancelación definitiva de autorización o inscripción en el registro del mercado de valores;
- k) Quienes tengan pliego de cargo en proceso coactivo fiscal por responsabilidad civil por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos o ser causantes de daño al patrimonio del estado.
- l) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 42.- (Jerarquía de la Asamblea General).- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad jerárquica de la Cooperativa y representa al conjunto de sus Socios (as). Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio por sus socios presentes y ausentes, siempre y cuando estos acuerdos no contravengan los derechos individuales o disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 General de Cooperativas, el presente estatuto y normas reglamentarias externas e internas.

Artículo 43.- (Funcionamiento de las Asambleas Generales).- Las Asambleas Generales pueden ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias.

Las Asambleas Generales estarán integradas por los Socios (as) habilitados, por los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal de Honor y por el Comité Electoral. La dirección de la Asamblea General estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien cederá este derecho al Vicepresidente cuando se cuestione su labor; en caso de que el cuestionamiento alcance a la totalidad del Consejo de Administración, la Asamblea General será dirigida por el Presidente del Consejo de Vigilancia, y en última instancia por miembros del Tribunal de Honor.

Artículo 44.- (Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria).- Los Socios (as) se reunirán por lo menos 1 vez al año, con carácter obligatorio, la asamblea se realizará dentro de los noventa (90) días hábiles, después del cierre de cada ejercicio económico, convocados por el Consejo de Administración. Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y pronunciarse sobre los informes y memoria anual de los consejos, gerencia y comités;
- b) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento de Auditoría Externa;
- c) Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración;
- d) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión;
- e) Elegir a los integrantes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia,



- Tribunal de Honor y comités, previendo la elección de los suplentes, quienes asumirán sus funciones y responsabilidades al momento en que asumen la titularidad, para la buena administración de la Cooperativa;
- f) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas;
 - g) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, de Vigilancia, comités o Socios (as) ante la Asamblea;
 - h) Conocer y aprobar el Valor de los Certificados de Aportación;
 - i) Lectura y aprobación de las actas de las asambleas anteriores;
 - j) Aprobar y modificar el Reglamento Electoral;
 - k) Determinar la cantidad de Certificados de Aportación Obligatorios que cada socio debe pagar en la presente gestión y para el ingreso como socio;
 - l) Aprobar y modificar el Reglamento de Dietas y fijar las dietas a pagar a los integrantes de los consejos y comités;
 - m) Conocer y homologar el ingreso y egreso de Socios (as);
 - n) Elegir tres (3) miembros para conformar el Comité Electoral entre los Socios (as) que no se encuentren impedidos por Ley, que no tengan relación de dependencia contractual con la Cooperativa, conflictos de intereses, procesos internos en la institución, quien junto con el Notario de Fe Pública tendrá a su cargo el control del acto eleccionario de la renovación parcial de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia;
 - o) Conocer las sanciones impuestas por ASFI.
 - p) Designar a la empresa de Auditoría Externa de la terna propuesta por el Consejo de Vigilancia para la revisión de los Estados Financieros de la Gestión.
 - q) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.

Artículo 45.- (Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria).- La Asamblea General Extraordinaria, se convocara las veces que sean necesarias con las siguientes competencias:

- a) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes y derechos, cuando superen el 10% del patrimonio de la entidad.
- b) Autorizar la realización de inversiones y endeudamientos de la Cooperativa, los que superen individualmente en el caso de las operaciones activas el 20% del capital regulatorio y en caso de las operaciones pasivas una (1) vez de su capital regulatorio.
- c) Aprobar los convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica, siempre y cuando su impacto supere el 20 % del Total Activo de la Cooperativa;
- d) Considerar y resolver actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia contrapuestos al estatuto orgánico, la LGC, la LSF y disposiciones conexas y complementarias.
- e) Aprobar la exclusión de Socios (as), previo proceso interno y su respectivo informe;
- f) Aprobar la fusión, absorción, disolución, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de los Socios (as) asistentes a la Asamblea;
- g) Considerar las modificaciones o reformas del estatuto orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de los Socios (as) asistentes en la Asamblea;

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018	19
---	---	---------------------------------	-----------



- h) Conocer y pronunciarse sobre el Plan de regularización y de los ajustes a los estados financieros de la entidad, conforme el reglamento para el proceso de regularización emitido por ASFI, siendo la forma de aprobación por dos tercios de votos de los Socios (as) asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Resolver sobre la disolución de la Cooperativa por motivo de liquidación voluntaria, fusión por absorción con otra Cooperativa y fusión para la constitución de una nueva sociedad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y las disposiciones legales correspondientes;
- j) Remover por causa justificada a uno o varios miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme al reglamento específico, previo proceso interno;
- k) Conocer y pronunciarse sobre dictámenes del Tribunal de Honor;
- l) Tratar los casos de responsabilidad de los consejeros y ejecutivos en el marco de lo establecido en los artículos 52, 439 y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- m) Pronunciarse sobre asuntos societarios de interés general, que no sean atribución de la Asamblea General Ordinaria;

Artículo 46.- (Convocatoria a Asamblea General Ordinaria).- Compete al Consejo de Administración convocar a Asambleas Generales Ordinarias. La citación se efectuará obligatoriamente por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, mediante aviso en un diario de circulación nacional, y opcionalmente por otros medios de comunicación, indicando lugar, fecha, hora y orden del día.

La Segunda convocatoria se realizará transcurrido una hora de la señalada en la primera convocatoria, y si no estuvieran presentes el número respectivo de Socios (as) hábiles, la Asamblea General quedara legalmente constituida con la asistencia de los Socios (as) hábiles presentes.

El Consejo de Vigilancia deberá convocar y realizar la Asamblea General Ordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al plazo establecido en el Artículo 44.

En el caso de que no realizaran la convocatoria los Consejos de Administración o Consejeros de Vigilancia podrán convocar a Asamblea General Ordinaria el Inspector de vigilancia, o los Socios (as) que representen por lo menos el 25% del Capital Social.

Con fines de incentivar la participación de los Socios (as) en la Asamblea General Ordinaria, la Cooperativa podrá compensar la participación de los mismos con la entrega de un beneficio, por decisión del Consejo de Administración, y previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 47.- (Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria).- Compete al Consejo de Administración convocar a Asambleas Extraordinarias en los siguientes casos:

- a) Por requerimiento propio;
- b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia;
- c) Por requerimiento del Inspector de Vigilancia;
- d) Por requerimiento de ASFI
- e) Por requerimiento de los Socios (as) que representen más de la cuarta parte del capital social.



En caso de Asamblea General Extraordinaria, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla cuando el Consejo de Administración no cumpla con el requerimiento de los incisos b), c) y d) del presente artículo, en el plazo de treinta (30) días hábiles de hecho el requerimiento.

A la conclusión de una Asamblea General Ordinaria, podrá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria. En este caso, se efectuará en las respectivas convocatorias la indicación expresa de los temas a tratarse en las mismas.

Artículo 48.- (Quorum).- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, quedará legalmente constituida, si transcurrido una hora de la señalada en la convocatoria, y no estuvieran presentes el numero respectivo de Socios (as) hábiles, la Asamblea General quedara legalmente constituida con la asistencia de los Socios (as) hábiles presentes.

Artículo 49.- (Mayorías).- En las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos de reforma de Estatuto y fusión por absorción de otra Cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los Socios (as) hábiles presentes. Para la disolución de la Cooperativa por motivo de liquidación voluntaria, fusión por absorción con otra Cooperativa y fusión para la constitución de una nueva sociedad se requiere la voluntad de dos tercios (2/3) de los Socios (as) presentes, expresada en Asamblea General.

Artículo 50.- (Determinación de Cuartos Intermedios y Aplazamiento de Votación).- Las Asambleas podrán declarar un cuarto intermedio y/o el aplazamiento de la votación a petición de alguno de los Socios (as) o consejeros aprobado en la asamblea, por simple mayoría de los Socios (as) asistentes, indicando fecha y hora de reanudación de la asamblea.

Artículo 51.- (Del Voto) De acuerdo a los principios universales del cooperativismo y legislación vigente en la materia, rige el principio de control democrático, teniendo cada Socio hábil, derecho a voz y a un voto, cualquiera sea el número de Certificados de Aportación que posea. Las personas jurídicas socias votarán a través de un representante debidamente acreditado.

Artículo 52.- (Restricción a Derecho de Voz).- Cuando en asambleas generales ordinarias o extraordinarias se traten asuntos referidos a la evaluación de las facultades y obligaciones de los Consejeros, estos tendrán solo derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 53.- (Actas).- De lo actuado y decidido en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se levantará acta que será firmada a mas tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y dos Socios (as) elegidos de la Asamblea sin cargo alguno en la Cooperativa. El acta debe ser refrendada por un Notario de Fe Pública y debe ser aprobada por los Socios (as) en la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 54.- (De las Resoluciones).- Las resoluciones tomadas en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, tienen carácter obligatorio para todos los Socios (as) presentes o ausentes, siempre que éstas se hubieren tomado de conformidad con las Leyes y el presente Estatuto.



**CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 55.- (Funcionamiento).- El Consejo de Administración es la instancia de dirección ejecutiva que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por las asambleas generales de Socios (as), tendrá la administración y delegará sus funciones ejecutivas de administración a un Gerente General de acuerdo a lo Dispuesto por el Libro 1°, Título I, Capítulo III, Sección 7, Artículo 1° de la Recopilación de Normas para el Sistema Financiero y Artículo 57° de la Ley General de Cooperativas. Su designación no excluye la responsabilidad propia de los Consejeros.

Artículo 56.- (Conformación).- El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria con arreglo al Reglamento Electoral y el presente Estatuto. Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria elegirá a tres (3) miembros titulares para un mandato de tres (3) años, a otros tres (3) miembros titulares para un mandato de dos (2) años y a un (1) miembro titular para un mandato de un (1) año, de acuerdo al número de votos obtenidos.

En lo posterior el mandato de los miembros del Consejo de Administración Titulares y Suplentes será de tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso de que quisieran postularse por un nuevo periodo o periodos subsiguientes, deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años. No pudiendo en este periodo ejercer el cargo de Consejeros, en ninguno de los Consejos.

Al menos uno de los miembros del Consejo de Administración, no debe tener ni haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad en los dos (2) últimos años; debe contar con reconocido prestigio profesional y con amplia experiencia en el ámbito financiero; participará en igualdad de condiciones que el resto de los miembros.

El Consejo de Administración elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y cuatro Vocales.

El mandato de los suplentes será el mismo que el de los titulares. En caso de vacancia, asumirá la titularidad el suplente que mantuvo mayor votación el que será convocado oportunamente por el resto de su mandato.

Artículo 57.- (De las reuniones) El Consejo de Administración se reunirá dos veces al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario registrando sus conclusiones en el libro correspondiente. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.



CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 58.- (Atribuciones).- Son atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a Ley:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios (as) y sus propios acuerdos y disposiciones;
- b) Aprobar el Plan Estratégico;
- c) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General de Socios (as) y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.;
- d) Fijar y aprobar las políticas, los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y operación, conforme a legislación y normativa vigente así como su respectivo Estatuto;
- e) Otorgar poder general y poderes específicos al Gerente General para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos y judiciales;
- f) Otorgar poder específico para la apertura de cuentas y manejo de inversiones en el Banco Central de Bolivia;
- g) Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual, preparados por la Gerencia, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa, para someterlos a la Asamblea General de Socios (as);
- h) Convocar a Asamblea General de Socios (as) con determinación del Orden del Día y a elecciones, cuando corresponda;
- i) Nombrar y remover al Gerente General debidamente justificado;
- j) Suscripción del contrato y remoción del Auditor Interno previa disposición del Consejo de Vigilancia de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la entidad;
- k) Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;
- l) Aprobar la participación de la Cooperativa en sus asociaciones gremiales conforme a legislación y normativa vigente;
- m) Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia;
- n) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en el plan estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta;
- o) Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción, exclusión y registro de Socios (as) en base a la legislación pertinente, la reglamentación y el Estatuto;
- p) Aprobar, en primera instancia, las modificaciones al presente Estatuto y someterlas a la Asamblea General;
- q) Otorgar poder al Presidente del Consejo de Administración para ejercer la representación legal de la Cooperativa;



- r) Aprobar y revisar al menos anualmente los reglamentos con los cuales debe contar la Cooperativa conforme a las disposiciones emitidas por la Institución de Supervisión;
- s) Aprobar la evaluación y calificación de la cartera de créditos y la constitución de las provisiones requeridas en forma periódica;
- t) Aprobar el castigo de aquellos saldos deudores de préstamos, previamente evaluados y tipificados como de dudosa y difícil recuperación, en base a las disposiciones legales vigentes;
- u) Disponer la compraventa de bienes de la Cooperativa cuando su valor no supere el 10 % del patrimonio de la entidad;
- v) Apertura, cierre de agencias y sucursales según las necesidades y proyecciones de la cooperativa, conforme a las disposiciones de la Institución de Regulación;
- w) Convocar a reuniones conjuntas del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, en forma mensual y cuando lo considere oportuno, con fines de información y coordinación;
- x) Las demás atribuciones y funciones que según la legislación y normativa vigente así como el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General de Socios (as) o de la Gerencia General.

Artículo 59.- (Responsabilidades).- Los miembros titulares del Consejo de Administración, en el marco de lo establecido en los artículos 52, 439 y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio en lo conducente, son solidaria y mancomunadamente responsables por:

- a) El manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes y derechos de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren estos bienes;
- b) La veracidad de los saldos de las cuentas. Los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los Socios (as) y al público en general;
- c) La existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el presente Estatuto y reglamentos aplicables;
- d) La existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, de acuerdo a normativa vigente;
- e) La adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por la Institución de Regulación, el Consejo de Vigilancia, la Unidad de Auditoría Interna y los auditores externos;
- f) La fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Cooperativa, del presente Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General y de los consejos respectivos;
- g) Asistir a las reuniones convocadas por la ASFI;
- h) Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio, de acuerdo con las disposiciones establecidas al respecto;
- i) Elaborar anualmente, por si o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización, propuestos para la aprobación de la Asamblea General de Socios (as);
- j) Responder civil y penalmente conforme a la Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa cause daño o perjuicio a la Cooperativa, Socios (as) o terceras personas.



De acuerdo al artículo 76 del presente estatuto el miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad, deben hacer constatar en acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado.

Artículo 60.- (Atribuciones del Presidente).- El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representante legal de la Cooperativa, según poder otorgado por el Consejo de Administración;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración, reunión conjunta de consejeros y de las Asambleas;
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones del órgano que preside.
- e) Tendrá voto dirimente en caso de empate en el Consejo de Administración; no vota en las aprobaciones de las resoluciones del Consejo de Administración.
- f) Resolver asuntos urgentes, juntamente con el Gerente General, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión;
- g) Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia los acuerdos y resoluciones que hubiera tomado el Consejo de Administración;
- h) Cuando corresponda, el Presidente, conjuntamente con el Secretario del Consejo de Administración, podrán firmar los documentos referentes a contratos de compra y venta de los bienes y derechos de la Cooperativa, previa autorización de las instancias correspondientes;
- i) Presentar a la asamblea general ordinaria el informe de las labores del Consejo de Administración por el ejercicio económico concluido;
- j) Firmar conjuntamente el Presidente, el Vicepresidente y/o Tesorero, los Certificados de Aportación.

Artículo 61.- (Atribuciones del Vicepresidente).- El Vicepresidente del Consejo de Administración asumirá directamente el cargo de Presidente del Comité de Educación.

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente será el Vicepresidente quien asuma todas las funciones y responsabilidades de aquél.

Firmar de forma Conjunta con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración Los Certificados de Aportación.

Artículo 62.- (Responsabilidades del Secretario) Son funciones y atribuciones del Secretario del Consejo de Administración:

- a) Llevar los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales, reuniones del Consejo de Administración y reuniones conjuntas;
- b) Certificar los documentos que le sean requeridos;

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018	25
---	---	---------------------------------	----



- c) Firmar conjuntamente con el Presidente el libro de actas, resoluciones y acuerdos;
- d) Firmar conjuntamente el Presidente, el Vicepresidente y/o Tesorero, los Certificados de Aportación. En el marco de lo establecido en el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 1995.

Artículo 63.- (Responsabilidades de los Vocales).- Son funciones y atribuciones de los Vocales Titulares del Consejo de Administración:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo;
- b) Remplazar al Secretario o Vicepresidente en caso de ausencia temporal o permanente.
- c) Asumir con responsabilidad a la comisión y/o comités que se le fuere asignado.

Artículo 64.- (De las Dietas).- Las dietas, serán propuestas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, establecidas en el presupuesto de gestión y su pago se efectuará cumpliendo disposiciones en materia tributaria.

Las dietas y gastos emergentes establecidos en el presupuesto, estarán limitadas a todos los Consejeros titulares elegidos en Asamblea y a los directores suplentes cuando tomen cargo como titulares, momento desde el cual asumen sus funciones y responsabilidades.

Artículo 65.- (Recomposición del Consejo).- En caso de producirse una cesantía o renuncia en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, se procederá a la recomposición del Directorio del Consejo para designar a los sustitutos de entre los directores suplentes, de acuerdo al número de votos obtenidos, el mismo que será convocado oportunamente.

Artículo 66.- (De las Licencias) Las licencias solicitadas deberán ser por escrito por los consejeros y concedidas por su Consejo y no podrá exceder de los treinta (30) días calendario.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 67.- (Funcionamiento).- El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y la fiscalización del manejo económico-financiero, legal y el correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.

Artículo 68.- (Conformación).- El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios (as) de acuerdo al número de votos obtenidos y a las normas legales y estatutarias.

La Asamblea de Constitución de la CAC Abierta o cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno de sus miembros por un año (1), al segundo por dos (2) años y al tercero por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) periodos



consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los consejos.

En caso de una vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

El Consejo de Vigilancia elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los suplentes tendrán mandato de una gestión.

En caso de vacancia, asumirá la titularidad el suplente que obtuvo mayor votación por el resto de su mandato.

Artículo 69.- (De las Reuniones) El Consejo de Vigilancia se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por el Presidente; está última, deberá ser debidamente justificada. Las dietas estarán limitadas a todos los consejeros titulares elegidos en Asamblea y a los consejeros suplentes cuando estos sean convocados. Las dietas serán fijadas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria y su pago se efectuará cumpliendo disposiciones en materia tributaria.

Artículo 70.- (De los Remplazos) En caso de renuncia o impedimento legal del Presidente, el Vicepresidente asumirá esta cartera, quién a su vez será reemplazado por el secretario y en ausencia de éste asumirá el suplente que obtuvo mayor votación hasta que la Asamblea General elija a su titular.

Artículo 71.- (Atribuciones y Funciones) Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le asignan la Ley N° 356 General de Cooperativas, las normas vigentes y el presente Estatuto:

- a. Informar y dar opinión sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, en forma anual a la Asamblea General de Socios;
- b. Asegurarse de que al menos una (1) vez al año, el Consejo de Administración revise la estructura organizacional, los manuales operativos, de organización y funciones, así como las modificaciones de los mismos;
- c. Conocer los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa y controlar que los límites aceptables para dichos riesgos se cumplen;
- d. Asegurarse que en todo momento, la Cooperativa cuente con una Unidad de Auditoría Interna, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 438 de la LSF;
- e. Revisar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.
- f. Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados;
- g. Evaluar el desempeño y la debida diligencia de la Unidad de Auditoría Interna en los trabajos realizados, para tomar las acciones correctivas que correspondan;
- h. Evaluar si los auditores internos están supervisando los controles e identificando los riesgos emergentes;
- i. Remover o reelegir al Auditor Interno.



- j. Efectuar el seguimiento a los planteamientos que la Unidad Auditoría Interna, ASFI y Auditores Externos formulen encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, verificando que la entidad ha dado solución a las observaciones planteadas en los plazos comprometidos;
- k. Verificar el cumplimiento de las leyes, otras disposiciones, normativas emitidas por ASFI y el Consejo de Administración, así como las decisiones de la Asamblea General de Socios;
- l. Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna evalúe el cumplimiento de las leyes, así como de la normativa aplicable, los manuales operativos, de organización y funciones emitidos por la Cooperativa y de otras disposiciones normativas emitidas por ASFI;
- m. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el contrato para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa para los servicios proporcionados por los auditores externos;
- n. Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna desarrolle sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente para agregar valor y mejorar las operaciones de la Cooperativa;
- o. Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna, la firma de Auditoría Externa y los Calificadores de Riesgo realicen su trabajo de manera independiente;
- p. Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI;
- q. Establecer los medios de comunicación entre el Consejo de Administración y las contrapartes, como ser: Auditoría Interna, Auditoría Externa y el Inspector de vigilancia.
- r. Fiscalizar la administración de la Cooperativa, sin intervenir en la gestión y asegurando que guarden conformidad con la Ley N° 356 General de Cooperativas, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias, el presente Estatuto, los acuerdos de las asambleas y reglamentos internos;
- s. Proponer anualmente a la Asamblea General de Socios (as), la terna de los auditores externos registrados en ASFI, a ser contratados por la Cooperativa;
- t. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia;
- u. Cualquier otro asunto que a criterio del Consejo de Vigilancia sea necesario considerar.
- v. Emitir informes generales y dictámenes sobre las actividades o decisiones del Consejo de Administración, que serán de conocimiento de éste y puestos en consideración ante la Asamblea General de Socios, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 356 General de Cooperativas;
- w. Ejercer el control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa;
- x. Tener acceso a toda información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración;
- y. Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado;
- z. Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz;



- aa. Vigilar que el Consejo de Administración y los comités establecidos cumplan con el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General;
- bb. Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando el Consejo de Administración no convoque en los plazos establecidos;
- cc. Seleccionar al auditor externo para su ratificación por Asamblea General de Socios (as);
- dd. Hacer seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditorías internas y externas;
- ee. Supervisar el trabajo de Auditoría Interna de la Cooperativa;

Las observaciones del Consejo de Vigilancia no suspenden los efectos del acto del Consejo de Administración.

Artículo 72.- (Operatividad del Consejo de Vigilancia).- Las funciones de fiscalización del Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna, sin que ello implique limitaciones a las atribuciones propias del Consejo.

Artículo 73.- (Responsabilidades).- Los miembros titulares del Consejo de Vigilancia, en el marco de lo establecido en los artículos 52, 439 y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio en lo conducente son solidaria y mancomunadamente responsables por:

- a) Convocar a la Asamblea General de Socios (as), cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el presente Estatuto;
 - Cuando se trate de infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del presente Estatuto o acuerdos de la Asamblea General de Socios (as), en que incurriere el Consejo de Administración.
- b) Hacer constar en Asamblea General sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el presente Estatuto, en que incurrieran los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, ejecutivos y funcionarios de la Cooperativa;
- c) Exigir al Consejo de Administración la adopción de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores internos y externos;
- d) Objetar de manera fundamentada los acuerdos del Consejo de Administración en cuanto fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el presente Estatuto, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General;
- e) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General las observaciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los auditores internos, externos y el Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste en el plazo acordado;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa;

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018	29
---	---	---------------------------------	-----------



- g) Responder civil y penalmente conforme a la ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la Cooperativa, a sus Socios (as) o terceras personas.

El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto disidente debidamente fundamentado.

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 74.- (Inspector de Vigilancia).- El Consejo de Vigilancia delegará a su Presidente el cargo de Inspector de Vigilancia, facultades para la vigilancia permanente de la entidad. El inspector de vigilancia, como delegado del consejo de vigilancia, responderá ante esta instancia y la misma ante la asamblea general de Socios (as).

CAPITULO VI DE LOS CONSEJEROS

Artículo 75.- (Relación de Parentesco).- Entre los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y apoderados, peritos, evaluadores de riesgo y empleados de la Cooperativa no deben existir relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, conforme a lo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en el Consejo de Administración y Vigilancia.

No podrán trabajar en la Cooperativa las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad según el Cómputo Civil, salvo aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa, y hasta un máximo de dos (2) personas. En cuyo caso deberá remitirse la aprobación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

El impedimento determinado en el párrafo anterior, aplicará en la o el cónyuge pudiendo permitirse hasta un máximo de dos (2) casos, previa aprobación del Consejo de Administración y comunicación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

En el evento de producirse un matrimonio de dos empleados o funcionarios en la Cooperativa esta, podrá despedir a uno de ellos, bajo la causal de incompatibilidad de trabajo. Son incompatibles los cargos de Consejero de Administración o de Vigilancia, o inspector de vigilancia con el de empleado o funcionario de la Cooperativa.



Artículo 76.- (Disconformidad).- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia son solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Los miembros disidentes que quieren salvar su responsabilidad, deben hacer constatar en acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado.

Artículo 77.- (Asignación de Cargos).- Los Consejos de Administración y Vigilancia se reunirán en forma separada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su última elección para asignar los cargos respectivos.

Artículo 78.- (Remoción).- Con carácter previo a la remoción de una Consejera o Consejero, se debe realizar un proceso sumario informativo, cuyo procedimiento estará establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor.

La decisión de remoción se tomará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por dos terceras partes de los votos de los Socios (as) presentes.

Las Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia, sujetos a posible remoción, participarán en las asambleas, pero no podrán votar en asuntos vinculados con su actuación.

Son causales de remoción:

- a) Actuaciones contrarias al Código de Ética de la Cooperativa;
- b) Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) reuniones discontinuas dentro de una gestión;
- c) Negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones u obligaciones;
- d) Actuación en contra de los intereses de la Cooperativa o del movimiento cooperativo en general.
- e) Por concurrir causales de incompatibilidad para el cargo en forma sobreviniente.

Artículo 79.- (Quorum).- Forman quórum en el Consejo de Administración cuatro (4) de sus miembros titulares y en el Consejo de Vigilancia dos (2) de sus miembros titulares. En el caso del Consejo de Administración uno de los asistentes debe ser el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 80.- (Convocatoria y Decisiones).- La convocatoria a las reuniones de los Consejos de Administración y Vigilancia se hará por el respectivo Presidente de cada Consejo. Las decisiones se toman por simple mayoría de sus miembros. El Presidente emitirá voto sólo en caso de empate y únicamente con carácter dirimidor.

Artículo 81.- (Retiro de Certificados de Aportación).- Los Consejeros de la Cooperativa no podrán retirar sus Certificados de Aportación voluntarios y obligatorios hasta la finalización de su mandato y de la aprobación de los estados financieros y sus respectivos informes por la Asamblea General Ordinaria.



Artículo 82.- (Dietas y Aprobación del Reglamento).- Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, percibirán dietas por su asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias que les sean convocadas. El monto de la dieta será aprobado en Asamblea. El respectivo Reglamento de Dietas se aprueba por Asamblea General Ordinaria.

Artículo 83.- (Requisitos y Prohibiciones para ser Consejeros).- Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, de manera enunciativa y no limitativa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Requisitos

- a) Ser socio hábil;
- b) Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años;
- c) Poseer una antigüedad no menor de tres (3) años como socio activo dentro de la Cooperativa.
- d) No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos, vencidos, en ejecución o castigados dentro de la Cooperativa;
- e) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- f) Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse para postular al cargo de consejero del consejo de administración o del consejo de vigilancia, en tanto no concluyan dichos procesos;
- g) Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo;
- h) Cumplir las condiciones establecidas en el artículo 65 de la Ley N° 356 General de Cooperativas;

II. Prohibiciones

- a) Ser empleado o prestar servicios en la misma Cooperativa;
- b) Pertenecer a los consejos de administración, vigilancia o ser Socio de más de una cooperativa del mismo rubro simultáneamente.
- c) Estar inhabilitado, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio;
- d) Tener acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
- e) Ser deudor en mora al sistema financiero con crédito en ejecución o créditos castigados;
- f) Haber sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras,
- g) Ser responsable de quiebras o procesos de disolución por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- h) Estar inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes;
- i) Ser Representante Nacional de los 4 órganos del Estado Plurinacional, Asambleístas de Gobiernos autónomos departamentales, y Gobiernos autónomos municipales, así como representantes y autoridades de autonomías indígenas originarias campesinas;



- j) Ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:
 - i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
 - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa.
- k) Otorgar créditos a los Consejeros, inspectores de vigilancia, miembros de los comités durante el tiempo que dure su mandato, y con prestatarios y grupos prestatarios vinculados. Los créditos que mantengan tales personas deberán ser íntegramente pagados antes de asumir sus funciones;
- l) Ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia;
- m) Ser director o administrador de entidades financieras, y cualquier otro funcionario en ejercicio de estas entidades;
- n) Tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas;
- o) Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- p) Tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la Cooperativa o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la Cooperativa, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada;
- q) Tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- r) Tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución;
- s) Estar sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones
- t) Estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- u) Haber participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- v) Tener conflicto de interés con la entidad;
- w) Encontrarse dentro de las incompatibilidades de los artículos 442, 444, 443 y 446 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- x) Para el Consejo de Administración, no demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida;
- y) Para el Consejo de Vigilancia, no cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- z) Ser ex funcionario de la Cooperativa, con menos de tres años de desvinculación.



Artículo 84.- (Vacancias).- En caso de vacancias en los consejos, estas serán llenadas por el o los suplentes que obtuvieron mayor votación. De haberse agotado la lista de suplentes y sólo en caso de que los consejeros restantes no logren formar quórum, se llamará a Asamblea General Ordinaria de Socios (as) para designar al número de consejeros necesarios que complementen la totalidad del consejo; el periodo de estos consejeros concluirá en la siguiente Asamblea Ordinaria en la cual se elijan a los consejeros de ambos consejos.

Artículo 85.- (Caución Calificada).- El Ejercicio de las funciones de Consejeros de Administración y Vigilancia, inspector de Vigilancia, Gerentes y Apoderados General de la Cooperativa requiere de caución calificada por la ASFI, los Consejeros de Administración y Vigilancia e Inspector de Vigilancia caucionaran el equivalente a 24 meses de sueldo total mas alto pagado y los Gerentes el equivalente a 24 meses de su sueldos totales.

CAPITULO VII DEL GERENTE GENERAL

Artículo 86.- (Designación y Requisitos).- El Gerente General es nombrado por el Consejo de Administración y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Artículos 153, 442, 443 y 444 de La Ley N° 393 de Servicios Financieros, del Artículo 310° del Código de Comercio, excepto el Numeral 3;
- b) Acreditar conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero;
- c) No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución;
- d) No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;
- e) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- f) No tener juicios pendientes con la entidad;
- g) No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.

Artículo 87.- (Atribuciones del Gerente General).- El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Son atribuciones básicas y especiales del Gerente General son las siguientes:

- a) Ejercer la representación administrativa y legal de la Cooperativa, conforme al poder general amplio y suficiente con todas las facultades que le confiere el Consejo de Administración, dentro el marco legal vigente;
- b) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado por el presente estatuto, reglamentos y disposiciones legales vigentes;
- c) Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo los que por disposición expresa de la Ley N° 356 General de Cooperativas o del presente Estatuto, sean atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración;
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración;



- e) Informar oportunamente al Consejo de Administración sobre el desenvolvimiento general de la Cooperativa;
- f) Nombrar, promover y despedir a los funcionarios, con arreglo a la Ley;
- g) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia, pudiendo participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto, y por invitación del respectivo consejo;
- h) Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración y normas legales vigentes;
- i) Suscribir con el Contador, los Estados Financieros, en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas indicadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras;
- j) Presentar mensualmente informes gerenciales al Consejo de Administración;
- k) Cumplir con las responsabilidades y funciones de control interno asignadas por el Reglamento de Control Interno en conformidad con las disposiciones de la Institución de Regulación;
- l) Programar y desarrollar actividades de educación cooperativa y formación laboral para la planta de funcionarios;
- m) Elegir bancos o entidades financieras para el desarrollo de las operaciones económicas de la cooperativa, en coordinación con el Consejo de Administración;
- n) Aprobar solicitudes de créditos que presenten los Socios (as) hábiles de acuerdo a los márgenes de aprobación asignado a la gerencia en el reglamento y políticas de créditos;
- o) Desarrollar las demás actividades necesarias para la buena administración de la cooperativa;
- p) Todas aquellas otras dispuestas en las normas legales y que no estén señaladas expresamente en el presente artículo.

Artículo 88.- (Facultades).- El Gerente General de la Cooperativa, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando cumpla con las normas específicas del Consejo de Administración sobre firmas autorizadas y de acuerdo al registro de firmas, tiene las siguientes facultades de orden administrativo:

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas bancarias, girar y cobrar cheques conjuntamente otra firma autorizada;
- b) Abrir, transferir y cerrar cuentas en el Banco Central de Bolivia para el manejo y administración de las inversiones.
- c) Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de la Cooperativa;
- d) Aceptar, girar, renovar, endosar descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil;
- e) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas;
- f) Integrar los Comités Técnicos de la Cooperativa;
- g) Firmar contratos de crédito conjuntamente una firma autorizada;
- h) Firmar contratos civiles y mercantiles de la Cooperativa;
- i) Representar a la cooperativa en procesos legales y administrativos.



Artículo 89.- (Responsabilidad y Prohibiciones).- El Gerente General, en el marco de lo señalado en los artículos 52 y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, responde ante la Cooperativa y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los Consejeros, siendo responsable por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo o ejercicio de actividades similares a las de la Cooperativa y por las causadas ante terceros, cuando fuera el caso;
- b) La existencia, oportunidad o veracidad de los Estados Financieros, Memoria Anual, libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar de acuerdo a Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- c) La consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia, a la Entidad Supervisora u otras autoridades estatales;
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios;
- e) El ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observase en las actividades de la Cooperativa;
- f) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa;
- g) El uso indebido del nombre y/o de los bienes de la Cooperativa;
- h) El incumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 General de Cooperativas, las normas e instrucciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las normas internas de la Cooperativa;
- i) La existencia de una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento de la Cooperativa, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones;
- j) Implementar las estrategias y políticas aprobadas por el Consejo de Administración y velar por su cumplimiento a través de un sistema de control interno;
- k) Implementar las metodologías para identificar, medir, monitorear y controlar continuamente los riesgos que enfrenta la Cooperativa;
- l) Los canales de comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afectan sus deberes y responsabilidades;
- m) De instalar sistemas de información necesarios para el desarrollo de las actividades de la Cooperativa;
- n) El monitoreo de la efectividad del sistema de control interno;
- o) Verificar que las funciones y responsabilidades son efectivamente ejecutadas;
- p) Todas aquellas otras dispuestas en las normas legales y que no estén señaladas expresamente en el presente artículo.

Para el Gerente rigen las siguientes prohibiciones:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realiza actividades;
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;



- c) Recibir créditos de la Cooperativa durante el tiempo que dure su mandato;
- d) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
- e) Otras de acuerdo a ley y disposiciones reglamentarias.

La Alta Gerencia, gerentes, subgerentes o apoderados generales de la Cooperativa, por contar con información privilegiada y estar obligados a guardar reserva y confidencialidad de la misma, no podrán desempeñar el cargo de consejero de Administración o de Vigilancia o ser miembro de algún comité de otra entidad financiera.

Artículo 90.- (Depositario).- El Gerente General es el depositario gratuito de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones a los administrativos y/o trabajador de la Cooperativa.

CAPITULO VIII DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 91.- (Unidad de auditoría interna).- La Cooperativa debe contar con una Unidad de Auditoría Interna.

De acuerdo al tamaño y complejidad de nuestras operaciones la Unidad de Auditoría Interna contará con la independencia, infraestructura, recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la adecuada y eficaz ejecución de sus funciones.

El personal de la Unidad de Auditoría Interna deberá estar conformado por profesionales competentes que muestren idoneidad, objetividad, independencia, experiencia y confiabilidad para cumplir con sus responsabilidades y no deberán estar comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativas emitidas por la Institución de Regulación.

Artículo 92.- (Selección y Dependencia).- El Auditor Interno a cargo de la Unidad de Auditoría será seleccionado por el Consejo de Vigilancia y contratado por el Consejo de Administración, depende orgánica y funcionalmente del Consejo de Vigilancia, cuenta con el nivel de autoridad e independencia suficiente para ejecutar sus actividades sin limitaciones, incluyendo el libre acceso a cualquier documento o registro de la Cooperativa, cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 93.- (Requisitos).-

El Auditor Interno a cargo de la Unidad de Auditoría debe tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título profesional de auditor o contador público inscrito en el colegio respectivo;
- b) Acreditar una experiencia no menor a tres (3) años en actividades de Auditoría Interna o Externa en entidades de intermediación financiera;
- c) Acredite conocimiento de leyes, reglamentos, reglamentos emitidos por ASFI, normas

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018	37
---	---	---------------------------------	-----------



tributarias, Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA) y Normas Internacionales de Auditoría (NIA);

- f) Acreditar documentadamente la capacitación recibida en los últimos doce meses, con relación a principios y prácticas de auditoría, contabilidad y gestión de riesgos;
- g) Dedicación exclusiva al cargo dentro de la entidad supervisada.

Artículo 94.- (Impedimentos).- El Auditor Interno tendrá los siguientes impedimentos:

- a) Estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en la legislación vigente;
- b) Tener conflicto de intereses con la entidad o con el sistema financiero;
- c) Tener pendientes acciones judiciales en su contra con la entidad o con el sistema financiero;
- d) Tener deudas en mora con la entidad o con el sistema financiero;
- e) Sean cónyuges o personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según el cómputo civil con Consejeros, ejecutivos o empleados de la entidad;
- f) Ser considerado vinculado a la entidad de intermediación financiera, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación vigente;
- g) Quienes por el desempeño o por haber desempeñado cualquier cargo o función en la entidad supervisada confronten conflicto de intereses para el ejercicio de las responsabilidades y funciones como auditor interno, como es el caso de aquellos que hubiesen tomado decisiones crediticias o de registro de operaciones;
- h) Estar incurso en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones;
- i) En caso que algunas de las funciones de Auditoría Interna sea terciarizada, quedarán impedidos de ejercer esta función las sociedades de auditoría externa que tengan contrato vigente con la entidad supervisada;
- j) Que hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en la legislación vigente.

Artículo 95.- (Responsabilidad del Auditor Interno).-

- a) Que la Unidad de Auditoría Interna realice las labores según el Plan Anual de Trabajo en tiempos y condiciones eficientes;
- b) Ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo;
- c) Los auditores que hubieran mantenido contratos con la entidad supervisada por servicios profesionales prestados, deben abstenerse de emitir opinión en los temas relacionados a su contrato. En tales casos corresponde al Consejo de Vigilancia pronunciarse sobre dichas operaciones o solicitar a un tercero designado por el mismo Consejo para que emita opinión;
- d) Permanente adecuación del organigrama de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo, las políticas y procedimientos de la Unidad, el plan de capacitación del personal a su cargo y los recursos necesarios para cumplir con las actividades encomendadas.



Artículo 96.- (Funciones).- El Auditor Interno tendrá las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento de:

- a) Los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna;
 - a. Las Políticas y Manuales de la unidad de Auditoría Interna;
 - b. El Plan de Trabajo;
 - c. El Plan de Capacitación.
- b) Diseñar un Plan Anual de Trabajo y someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia, para su aprobación;
- c) Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la Asamblea General de Socios (as), Consejo de Vigilancia, Consejo de Administración y/o ASFI;
- d) Proponer las modificaciones al Manual de Auditoría Interna y someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia para su aprobación;
- e) Verificar que exista un archivo actualizado de los manuales y demás normas internas de la Cooperativa;
- f) Evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno en cuanto a sus componentes: "Ambiente de Control", "Establecimiento de Objetivos", "Identificación de Eventos", "Evaluación de Riesgos", "Respuesta a los Riesgos", "Actividades de Control", "Información y Comunicación" y "Actividades de Monitoreo y Corrección de Deficiencias". Debiendo verificarse que dicho sistema, además de estar adecuado a la estructura de operaciones actual de la entidad supervisada, deberá funcionar adecuadamente en el lanzamiento de una nueva operación o producto y asegurar el cumplimiento de normas y medidas de prevención de lavado de dinero;
- g) Evaluar aspectos que contribuyan a fortalecer el control interno y optimizar la eficiencia operativa;
- h) Coordinar las tareas de la Unidad permanentemente con el Consejo de Vigilancia y con la Unidad de Riesgos;
- i) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Asamblea de Socios (as), Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia cuando se ajusten a disposiciones legales en vigencia;
- j) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a la Cooperativa, que incluye el cumplimiento de la Legislación vigente:
 - a. Normativa y disposiciones vigentes;
 - b. Disposiciones emitidas por ASFI;
 - c. Regulación emitida por otros organismos de regulación, supervisión y control;
 - d. Políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas.
- k) Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por la ASFI, por los Auditores Externos y por la propia Unidad de Auditoría Interna;
- l) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a las del Consejo de Vigilancia cuando se le requiera;
- m) El Auditor Interno deberá presentar a los Consejos de Vigilancia y Administración, según corresponda, como mínimo, los siguientes informes:



- a. Al final de cada ejercicio, un informe de la situación financiera de la entidad, en el que se analice la naturaleza y estado del Balance General, el comportamiento y monto final de las cuentas de resultados y las utilidades. Este informe deberá contener las comparaciones necesarias de las cifras del ejercicio cerrado con las de ejercicios anteriores, que permitan apreciar el dinamismo y avance de las operaciones de la entidad supervisada;
 - b. Trimestralmente, un informe del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo;
 - c. Los informes que sobre asuntos específicos se le soliciten, o que considere que deben ser atendidos por el Consejo de Administración y/o el Consejo de Vigilancia. Los informes escritos de todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad de Auditoría Interna deberán estar, en todo momento, a disposición del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia General y órganos internos de control.
- n) Cooperar con los Auditores Externos, ASFI e Inspector de Vigilancia;
 - o) Remitir los informes que sean requeridos por la ASFI;
 - p) Otras a criterio de los Consejeros o del Consejo de Vigilancia.

En la ejecución de su trabajo, el Auditor Interno mantendrá la ética y objetividad profesional necesarias, teniendo archivadas las hojas de trabajo que sustenten sus informes, estando obligado a presentarlos a requerimiento de la Institución de Regulación, de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerencia General y auditores externos.

**TITULO VI
DE LOS COMITES DE APOYO
CAPITULO I
DEL COMITÉ DE CREDITOS**

Artículo 97.- (Composición).- Los integrantes del Comité de Crédito son nombrados por el Consejo de Administración por el período de un año, compuestos de la siguiente forma:

- a) Dos miembros del Consejo de Administración;
- b) El Gerente General y/o el Jefe de Créditos

Artículo 98.- (Sesiones y quorum).- El Comité de Crédito en su primera reunión elegirá por una gestión de un año al Presidente, Secretario, y un Vocal, la frecuencia de sus reuniones serán conforme a los requerimientos de la Cooperativa. Dos (2) de sus miembros formarán quórum.

Artículo 99.- (Funciones).- El Comité de Créditos tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar los procedimientos de crédito y sugerir al Consejo de Administración modificaciones y reformas a la política de crédito y su reglamento;
- b) Efectuar un seguimiento y control a la cartera de crédito, en especial referente a la cobertura de riesgos por provisiones específica, genérica y voluntaria;
- c) Informar trimestralmente al Consejo de Administración sobre la cartera de crédito de la institución.

La aprobación de créditos se realizará conforme a las Políticas de Crédito y Reglamento de Niveles de Aprobación.



CAPITULO II DEL COMITÉ DE EDUCACION, RSE Y APOYO A LA COLECTIVIDAD

Artículo 100.- (Nombramiento).- El Comité de Educación, RSE y apoyo a la colectividad es el organismo encargado de planificar y organizar los eventos de educación de los Socios (as). Cuenta con 2 miembros, los mismos que son nombrados por el Consejo de Administración y apoyados por la Gerencia General. La presidencia del Comité de Educación caerá en el Vicepresidente del Consejo de Administración, dos de sus miembros hacen quorum.

Artículo 101.- (Funciones y Atribuciones).- Son funciones y atribuciones del Comité de Educación, RSE y apoyo a la colectividad:

- a) Elaborar un plan de actividades anual y presupuesto para su consideración y aprobación por el Consejo de Administración;
- b) Organizar y ejecutar programas de educación, capacitación e información Cooperativa de acuerdo a su Plan de Trabajo y su respectivo presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- c) Preparar y desarrollar programas de bienestar social en beneficio de los Socios (as) y de sus familiares;

CAPITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 102.- (Composición).- La Asamblea General Ordinaria de Socios (as) elegirá anualmente al Comité Electoral integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que deberán ser Socios (as) hábiles que no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses ni procesos internos en la Cooperativa. Este Comité elegirá de su seno a un Presidente, un Secretario y un Vocal. El Comité Electoral tiene como responsabilidad la organización y control del proceso de elecciones y toma decisiones por votación de Socios (as), tanto en Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias de la Cooperativa. Los miembros del Comité Electoral pueden ser reelegidos. Sus funciones se regirán conforme al Reglamento Electoral. Sus decisiones son definitivas e inapelables.

Artículo 103.- (Quorum).- El Comité Electoral responde única y exclusivamente ante la Asamblea General. Forman quórum dos de sus miembros, las decisiones se toman por simple mayoría. El Presidente emitirá voto sólo en caso de empate y únicamente con carácter dirimidor. Sus acuerdos deberán constar en un libro de actas.

Artículo 104.- (Conclusión de Funciones) El Comité Electoral designado para cada proceso eleccionario convocara a su primera reunión faltando 90 días calendario a la realización de la asamblea anual ordinaria de Socios (as) y fenece su función con la realización de la Asamblea, nombramiento, y posesión de los miembros de los Consejos.

Percibirá el monto de las dietas de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de dietas.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018	41
---	---	---------------------------------	----



Artículo 105.- (Principios) El Comité Electoral tendrá a su cargo coordinar y supervisar el proceso Electoral Interno bajo los principios de transparencia, equidad e imparcialidad. El Comité Electoral validará con su firma los documentos y actas relacionados con el proceso interno.

CAPÍTULO IV OTRAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 106.- (Otras comisiones Especiales).- El Consejo de Administración podrá designar Comités y Comisiones especiales que analicen y le informen sobre temas y asuntos específicos que sean de interés para la Cooperativa. Estas comisiones estarán integradas por miembros del Consejo de Administración, funcionarios de la Cooperativa y/o Socios (as) hábiles nominados por el propio Consejo.

CAPITULO V DE LA COMISION DE CONCILIACION Y TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 107.- (Conformación de la Comisión de Conciliación).- La comisión de conciliación estará conformada por tres miembros representados por:

- a) Un miembro del Tribunal de Honor
- b) Un miembro del Consejo de Administración
- c) Un miembro del Consejo de Vigilancia

Su actuación se normara de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 y parágrafo I del Artículo 98 de la Ley N°356 General de Cooperativas, a través de una reglamentación interna.

La resolución de conflictos en la cooperativa deberá buscar los mecanismos alternativos de solución inicialmente a través de la comisión de conciliación en el marco de la Ley de Arbitraje y conciliación, si el mismo no es solucionado se enviara todo la documentación de lo actuado al Tribunal de Honor.

Artículo 108.- (Elección del Tribunal de Honor).- Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos por un periodo de un año, en Asamblea General Ordinaria. El Tribunal de Honor estará conformado por tres Socios (as) destacados y meritorios que no estén ejerciendo ningún cargo como consejeros y con prioridad ex directores que llevaron eficientemente los destinos de la cooperativa.

Las personas elegidas para integrar el Tribunal de Honor, nombrarán entre ellos un presidente, un secretario y un vocal; las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, su actuar estará basado en un reglamento interno.

Percibirán dietas de acuerdo a lo estipulado en el reglamento específico.



Artículo 109.- (Facultades).- Las Facultades de los miembros del Tribunal de Honor son las siguientes:

- a) Iniciar proceso disciplinario de oficio o a denuncia contra cualquier socio o Consejero de la Cooperativa, por transgresiones a la normativa Interna o Externa de la Cooperativa;
- b) Tramitar el proceso disciplinario Interno;
- c) Emitir informe final del Proceso disciplinario, recomendando la sanción que debe imponer la Asamblea de Socios (as) cuando ésta sea referida a su exclusión;
- d) Emitir Resolución final del proceso, imponiendo la sanción correspondiente, sujeta a ratificación en Asamblea General, en los siguientes casos:
 - I. Por haber perdido la capacidad legal previa declaración judicial;
 - II. Por haber sido condenado por acto doloso y/o culposo en agravio de la cooperativa;
 - III. Actuar en contra de los intereses de la cooperativa causando daño a la misma y utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares previo sumario administrativo.
- e) Aplicar las sanciones que sean impuestas por la Asamblea o por el mismo Tribunal de Honor;
- f) Las decisiones del Tribunal de Honor, con excepción de la prevista en los Incisos d) y e) serán apelables ante la Asamblea de Socios (as), la misma deberá ser interpuesta por el socio dentro de los 5 días calendario de notificado con la Resolución.

TITULO VII EJERCICIO ECONOMICO CAPITULO UNICO DE LA CONTABILIDAD Y DEMAS REGISTROS

Artículo 110.- (Ejercicio Económico y Plan de Cuentas).- El ejercicio económico y contable de la Cooperativa será de un año, iniciando el 1° de enero y finalizando el 31 de diciembre. La contabilidad de la Cooperativa se ajusta bajo las normas indicadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras; emitido por la entidad de Regulación.

Artículo 111.- (Libros).- Los libros que debe llevar la Cooperativa son:

1. Libros de actas por separado de:
 - a) Asamblea General Ordinaria;
 - b) Asamblea General Extraordinaria;
 - c) Consejo de Administración;
 - d) Consejo de Vigilancia;
 - e) Comité Electoral;
 - f) Comité de Educación, RSE y apoyo a la Colectividad;
 - g) Comité de Créditos;
 - h) Comité de Riesgos;



- i) Comité Informático.
 - j) Otros Comités
2. Libro de Registro de Socios (as) y Certificados;
 3. Libros de Contabilidad principales y auxiliares, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

A los mismos se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo 112.- (Custodio).- Los libros de actas y registros contables serán abiertos por autoridad competente y deben permanecer en la Cooperativa, adecuadamente resguardados bajo la responsabilidad del Secretario de Actas del respectivo Consejo.

Artículo 113.- (Transparencia).- Al cierre de cada ejercicio económico, se someterán los Estados Financieros al examen de los auditores externos y, en su momento, de la Asamblea General.

Artículo 114.- (Información).- El Gerente General es el Trabajador responsable de informar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre los Estados Financieros de la Cooperativa, procesados en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas de agrupación indicada en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

**TITULO VIII
FUSIONES
CAPITULO UNICO
FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

Artículo 115.- (Fusión).- La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Carlos Borromeo R.L., podrá fusionarse con Cooperativas de Ahorro y Crédito cumpliendo lo establecido en el artículo 508 de la Ley N° 393 de servicios financieros, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, para cuyo efecto serán de aplicación, en lo conducente, los artículos de fusión del Código de Comercio, además de los reglamentos y disposiciones emitidas por la institución de Regulación.

Artículo 116.- (Fusión por Integración).- La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Carlos Borromeo R.L., podrá fusionarse por integración con dos (2) o más entidades supervisadas que se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito, previsto en el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Artículo 117.- (Fusión por Absorción).- La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Carlos Borromeo R.L., podrá fusionarse por absorción incorporando a una o más Cooperativas de Ahorro y Crédito, cumpliendo lo establecido en el Reglamento para la Fusión de Entidades



Supervisadas establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Artículo 118.- (Liquidación Voluntaria).- La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Carlos Borromeo R.L. podrá ser disuelta por voluntad de las dos terceras partes de los Socios (as) presentes, expresadas en Asamblea general extraordinaria de conformidad con los artículos 71 al 74 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, artículo 507 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio en lo conducente y en el Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Artículo 119.- (Comisión Liquidadora).- Emitida por la ASFI, la Resolución de autorización de Disolución y Liquidación Voluntaria de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General y premunidos de los poderes necesarios, procederá a la liquidación voluntaria de sus Activos y Pasivos de conformidad con la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, Código de Comercio, Decretos Supremos Reglamentarios, el presente Estatuto Orgánico y normativa específica contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Artículo 120.- (Proceso de Liquidación).- Mientras dure el proceso de liquidación, los miembros de la Comisión Liquidadora estarán obligados a suministrar a la ASFI la documentación e informes que sobre el desarrollo de dicho proceso, les sean solicitados.

TITULO IX ACTUALIZACION DEL ESTATUTO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS CAPITULO UNO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 121.- (Modificación).- La Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa podrá modificar el presente Estatuto con dos tercios (2/3) de los Socios (as) hábiles presentes.

Artículo 122.- (No Objeción).- La no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero será requerida, para cualquier modificación estatutaria.

Cada modificación del Estatuto debe ser presentada a la autoridad competente para su respectivo registro.

CAPITULO DOS DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Artículo 123.- (Resolución de Desacuerdos).- Cualquier desacuerdo entre los Socios (as) acerca de la interpretación y aplicación del presente Estatuto será resuelto por Asamblea General.

Cualquier desacuerdo entre los Socios (as) y algún consejo acerca de la interpretación y aplicación del presente Estatuto será resuelto por las Instancias llamadas por ley Autoridad de

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018	45
---	---	---------------------------------	-----------



Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), con consideración posterior por Asamblea General.

Artículo 124.- (Vigencia).- El presente Estatuto que consta de 9 títulos, 23 capítulos y 124 artículos fue revisado y aprobado en primera instancia por el Consejo de Administración en reunión ordinaria de fecha 18 de abril de 2018 años, y posteriormente aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa, realizado en fecha 20 de abril de 2018.

El presente Estatuto entrará en vigencia con la aprobación de la autoridad competente.

Cochabamba, Abril 2018



Cuidemos **NUESTRO**
PLANETA
juntos

OFICINA CENTRAL

Av. República N° 1644

• Telfs.: 4-226809 4-562001 4-558194 4-569045 • Fax: 4-251203

• E-mail: scarborr@supernet.com.bo • www.coopsancarlos.com

AGENCIA ARANI

Calle Obispo La Fuente • Telf.: 4-576210 • Fax 4-576211

AGENCIA VACAS

Mercado Central acera Sud

AGENCIA ANZALDO

Plaza 20 de Octubre

Cochabamba - Bolivia

ENTIDAD REGULADA Y SUPERVISADA POR:

